

# Históricas Digital

Nicolás de Yrolo Calar

## *La política de escrituras*

María del Pilar Martínez López-Cano (coordinación, presentación, estudio preliminar, índices, glosario y apéndices)

Ivonne Mijares Ramírez (índices, glosario y apéndices)

Javier Sanchiz Ruiz (índices, glosario y apéndices)

México

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones Históricas

1996

302 + [LXXVII] p.

Ilustraciones

(Serie Historia Novohispana 56)

ISBN 968-36-4899-1

Formato: PDF

Publicado en línea: 29 de junio de 2018

Disponible en:

[http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/324/politica\\_escrituras.html](http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/324/politica_escrituras.html)



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS

DR © 2018, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México

## SUSTITUCIÓN DE PODER

Sean cuantos esta carta vieren cómo yo, Andrés, vecino de \_\_\_\_\_, otorgo que sustituyo<sup>150</sup> un poder que me dio y otorgó Pedro, que es del tenor siguiente (inserto el poder dirá), en Juan, vecino de tal parte, para todas las cosas y casos en él contenidos. Hecha la carta, etc.

Si el poder fuere general para cobranzas y pleitos y se sustituyere para pleitos, dirá: para lo que toca a los pleitos del dicho Pedro, mi parte, movidos y por mover, así demandando como defendiendo y no más. Hecha la carta, etc. Si fuere para muchas cosas el poder y se sustituyere para una o dos, dirá: para lo que toca a tal y tal cosa y no en más.

Y si la sustitución fuere al pie o a las espaldas del poder, entrará de esta manera: en tal parte, a tantos días, en presencia de mí, el escribano, y testigos yuso escritos, pareció fulano, a quien doy fe que conozco y dijo que sustituía y sustituyó este poder que le dio y otorgó Pedro, en Juan, para todo lo en él contenido o para tal y tal cosa y así lo otorgó y firmó, siendo testigos \_\_\_\_\_.

Si se hiciere sustitución de muchos poderes en una, dirá: yo, fulano, digo que por cuanto Gonzalo me dio y otorgó su poder ante Pedro, escribano, en tal día y Hernando me dio otro ante Melchor, escribano, en tal día y Andrés otro, ante Gabriel, escribano, en tantos días, por tanto otorgo que sustituyo todos los dichos poderes en Antonio, vecino de \_\_\_\_\_, para todas las cosas y casos en ellos contenidos. Hecha la carta, etc.

## REVOCACIÓN DE PODER

En tal parte, a tantos días, etc. En presencia de mí, el escribano, y testigos yuso escritos, pareció Bernardo, vecino de \_\_\_\_\_, y dijo que por cuanto él dio y tiene dado su poder a Gabriel, vecino de

<sup>150</sup> En sustitución no hay para qué poner: y lo relevo, según soy relevado. Y, para la firmeza, obligo la persona y bienes de mi parte porque diciendo, como dice en los poderes siempre: y lo relevo y a sus sustitutos. Y, para la firmeza de lo que fuere hecho, etc., cayendo como cae todo esto debajo de lo que se hiciere por los sustitutos es impertinente ponerlo en la sustitución.

Las sustituciones de los poderes generales para pleitos y cobranzas y otras cosas de momento lo acertará y muy acertado el escribano que las hiciere con registro. Y, pues, todos confiesan o deben confesar que tales poderes no es razón se hagan sin registro, también lo es que las sustituciones de ellos lo tengan.

\_\_\_\_\_, para tal y tal cosa, como por el dicho poder consta y parece, el cual pasó ante fulano, escribano, en tantos días, etc. Por tanto, dejando como dejaba y dejó al dicho Gabriel en su honor y buena fama, le revocaba y revocó el dicho poder<sup>151</sup> y cualesquier sustituciones que de él estuvieren hechas y se hicieren, para que no se use de ello en ningún tiempo. Y quiere que esta revocación le sea notificada por cualquier escribano y, si necesario era, daba y dio poder a Martín, vecino de \_\_\_\_\_, para el dicho efecto de la hacer notificar y lo sacar por testimonio y sobre ello hacer las diligencias que sean necesarias, así judiciales como extrajudiciales, y lo firmó de su nombre, etc.

### REVOCACIÓN DE SUSTITUCIÓN<sup>152</sup>

En tal parte, a tantos días, etc. En presencia de mí, el escribano, y testigos yuso escritos, pareció Tomás, vecino de esta ciudad, a quien doy fe que conozco y dijo que por cuanto habiendo dado su poder a Andrés para tal y tal cosa, sustituyó el susodicho en Martín. Por tanto, revocaba y revocó la dicha sustitución,<sup>153</sup> para que el dicho Martín no use de ella ni del dicho poder en ningún tiempo,

<sup>151</sup> Encualquier tiempo que uno quiera revocar el poder que ha dado para cobrar, puede; pero si fuese para pleitos y en virtud de él se hubiese comenzado alguno —quier siendo autor el que dio el poder, quier siendo reo—, no podría revocarlo durante aquella instancia porque, en efecto, se ha de acabar de concluir la dicha instancia con el procurador y no habría conseguido su intento el que revoca en cualquier tiempo que sea el poder que hubiese dado, si no hiciese notificar la revocación, porque se podría usar de él y valer lo hecho en su virtud.

Esto de poder usar uno del poder que tiene de otro, que puede en todo tiempo, se entiende no constando que el que lo dio es fallecido porque, fallecido, expira. Aunque si falleció, habiéndose comenzado algún pleito en virtud de él, se ha de acabar aquella instancia con el procurador, como se ha de acabar la instancia que se hubiere comenzado aunque se haya revocado el poder durante ella, como está dicho.

<sup>152</sup> Como puede uno revocar el poder que da, puede también revocar la sustitución que de él se hubiere hecho y lo mismo puede el que lo sustituye, y no porque el poder expira por muerte del que lo da. Y, en efecto, por esta causa no se puede usar de él, como se dice en la revocación de poder —que es la antes de ésta—, se entiende que por muerte del que lo sustituyó no podrá usar de él la persona en quien fue sustituido; que sí puede, como esté vivo, el que lo dio. Y presume el Derecho que lo está mientras no constare lo contrario. De manera que si uno adicionase un poder diciendo que la persona a quien se dio no podía usar de él, por decir que el que lo dio es fallecido o porque no se sabe de él mucho tiempo ha y que así se ha de entender que no es vivo, no le valdrá si no lo prueba, lo cual es conforme a Derecho. Porque el que pide y algo pretende y finalmente es actor, a aquél le incumbe la prueba y el actor, no probando, el reo debe ser absuelto.

<sup>153</sup> Tampoco sería adición de momento la que uno quisiese poner por haber mucho tiempo que el poder se otorgó, salvo si se alegase que el que lo dio no parece y se probase que tenía hasta aquel día, que de él se quisiese usar cien años, que es lo que presume el Derecho que uno puede vivir y no más.

dejándolo en su honor y buena fama.<sup>154</sup> Y quiere que esta revocación le sea notificada, etc.

Si la revocación se hiciera por Andrés (persona a quien se dio el poder), dirá: pareció Andrés y dijo que por cuanto él substituyó un poder que le dio Tomás, en Martín, por tanto revocaba y revocó la dicha substitución para que no use de ella ni del dicho poder el dicho Martín en ningún tiempo (ponerse ha lo demás).

### REVOCACIÓN DE DONACIÓN<sup>155</sup>

En tal parte, a tantos días, etc. En presencia de mí, el escribano, y testigos yuso escritos, pareció Sebastián, vecino de esta dicha ciudad, a quien doy fe que conozco y dijo que por cuanto él hizo cierta llamada donación a fulano, de tales casas o tal cosa y porque la dicha donación es en su perjuicio (aquí se expresarán las causas que le mueven a revocarla), por tanto, revocaba y revoca la dicha donación y escritura que de ella se otorgó, en todo y por todo como en ella se contiene y como si no la hubiera hecho ni otorgado. Es su voluntad que no se pueda usar ni use de la dicha escritura ni que el susodicho haya de gozar ni goce de las dichas casas; y pidió a mí, el presente escribano, se lo dé por testimonio para guarda de su derecho y lo firmó de su nombre, siendo testigos \_\_\_\_\_.

### FINIQUITO CERRADO ENTRE DOS QUE HAN TENIDO CUENTAS Y CONTRATACIONES<sup>156</sup>

En tal parte, a tantos días de tal mes y de tal año. En presencia de mí, el escribano, y testigos yuso escritos, parecieron presentes de la

<sup>154</sup> Supuesto lo que está dicho de que presume el Derecho que no puede vivir uno más de cien años, puede el que pretende ser heredero de algún pariente suyo, que no parece ni se sabe de él vivo ni muerto, si probase que tenía la dicha edad, pedir se le entreguen sus bienes y se le entregarán, como si se supiera con cierta ciencia que era fallecido, dando fianzas; que si fuere vivo o hubiere dejado algún hijo o heredero por testamento que hubiese hecho o que otra persona tuviese mejor derecho a sus bienes, los volverá.

<sup>155</sup> Las causas por [las] que se pueden revocar las donaciones están en la escritura de donación a hojas 37.

<sup>156</sup> De ser este finiquito mejor y más fuerte que el que lleva cuentas insertas, parécelo porque, después de haber dicho que fenecieron sus cuentas y que se pagaron lo que se debían y que no se quedan ni restan debiendo nada y que dan por rotas y canceladas las escrituras y recaudos que el uno tiene contra el otro, ¿qué pueden pretender que les valga? Pues cuando alguno saliese con alguna escritura o recaudo para pedir lo que por él constase (que éste es el recurso que podría tenerse), este finiquito lo cancelará y, al fin, lo da por libre de la tal escritura o recaudo, como si expresamente se tratara en él de ello. Porque en lo más se comprende lo